PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.... 2 pesetas.

Tres meses. 5'50
Seis meses. 10'50

FUERA DE LA Tres meses. 7

CAPITAL. . . Seis meses 12'50 pesetas.

Un año . . . . 24

números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Doletin Dicial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

los edictos y anuncios judiciales obligados ai pago de inserción, satisfarán 0.15 pesetas por línea, y los no judiciales 0.25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertara ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adya- \$ centes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la \$ legislación peninsular, á los 20 días de su promul- \$ gación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en- \$ tiende hecha la promulgación el día en que termina \$ la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del \$ Còdigo Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

### Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

LOGROÑO

Edicto

1860

En el recurso Contencioso administrativo interpuesto ante el Tribunal de esta Audiencia provincial por el letrado D. Agustín Reboiro, en nombre de D. Perfecto Gómez y D. Martín Bañares, contra providencia del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 6 de Mayo último, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por los mismos, contra la de la Alcaldía de Castañares de Rioja, que les suspendió y destituyó en sus cargos, se ha acordado por la Sala en providencia de diez del actual tener por interpuesto el mencionado recurso y que se reclame el expediente administrativo del Sr. Gobernador civil de la provincia y se publique en el Boletín oficial de la misma el anuncio de haberse interpuesto el mencionado recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio ó quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño, 12 de Agosto de 1911. —El Secretario, Federico Martínez Acacio.

# Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento Caballería Expedicionario de Borbón, núm. 4,

Afecta al de Lanceros de Farnesio

RELACIÓN de las clases é individuos de tropa cuyos ajustes se hallan terminados y pendientes de reclamación por los mismos ó sus herederos, cuya residencia se ignora.

CLASES	NOMBRES	Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
Trompeta Cabo Soldado » »	Andrés Bayo Rogel (ó Rojas) Pedro López Aliaga Juan Martínez Antunez Bernardo Sierra Villegas Manuel Lois Fernández Francisco Casano Baez	61 65 170 35 37 10 176 50 537 50 223 80	» » » » Procedente del Regimiento Ca ballería de Bayamo.

Valladolid, 10 de Agosto de 1911.—El Comandante Mayor, Manuel Lope de Vienga.

## Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1911

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

		GASTOS OBLIGATORIOS			
Capitulos	CONCEPTOS	De pago inme- diato pago dife- rible  PESETAS PESETAS		GASTOS voluntarios PESETAS	TOTAL - PESETAS
1.°	Gastos del Ayuntamiento	2137 48	147 43	» »	2284 91
50	Policía de seguridad	1177 06	» »	322 06	1499 12
2.° 3.°	Policía urbana y rural	2018 09		» »	2018 09
4.0	Instrucción pública	713 02		400 »	1949 03
5.0	Beneficencia	1268 75		20 50	1619 25
6.0	Obras públicas	286 13	60 »	94 50	440 63
7.0	Corrección pública	350 »	» »	» »	350 »
8.0	Montes	» »	» »	» »	» »
9.0	Cargas	1601 04	1380 28	396 50	3377 82
10.	Obras de nueva construcción	» »	474 »	» »	474 »
11.	Imprevistos	50 »	50 »	489 55	539 55
12.	Resultas	» »	» »	» »	» »
	TOTAL	9551 57	3277 72	1723 11	14552 40

Haro 26 de Julio de 1911.—El Contador, Fermín Bañares.—Visto Bueno: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Aprobada en sesión de ayer. Haro 28 de Julio de 1911.—ElAlcalde, Arsenio Marcelino.—El Secretario, Fermín Bañares. REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

Comisión de compra de caballos domados

1861

Por disposición del Excmo. señor Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de veinte caballos domados de tiro de las condiciones siguientes: Tener de 4 á 6 años de edad, 1'54 metros de alzada mínima, sin defecto de sanidad ó conformación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta, todos los días laborables de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, mas el 1'20 por 100 de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza 13 de Agosto de 1911.

—El Coronel Presidente, P. A., El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Frutos Veccio.

1-15

## Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército

#### INCIDENCIAS DE ULTRAMAR

1650

RELACION nominal de los Cuerpos disueltos que fueron de los Ejércitos de Ultramar, con expresión de los Regimientos y Batallones activos que tienen afectas las Comisiones Liquidadoras de aquellos y su residencia, á los que deben remitirse las instancias de los individuos licenciados que reclamen alcances.

CONCLUSIÓN (1)

Regiones	Número de orden	COMISIONES LIQUIDADORAS	REGIMIENTOS Y BATALLONES DE CAZADORES y otros centros á que están afectos	RESIDENCIA
4.ª	110	Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas núm. 2	Regimiento Infantería de Lucha-	
6.a 1.a 7.a 2.a 7.a 7.a 1.a 6.a	117 118 119	Idem id. núm. 6 Idem id. núm. 7 Idem id. núm. 8 Idem id. núm. 9 Idem id. núm. 10 Idem id. núm. 11 Idem id. núm. 12	Idem íd. de la Constitución 29 Idem íd. de la Lealtad 30 Idem íd. de Asturias 31 Idem íd. de Isabel II 32 Idem íd. de Sevilla 33 Idem íd. de Granada 34 Idem íd. de Toledo 35 Idem íd. de Burgos 36 Idem íd. de Murcia 37 Idem íd. de León 38 Idem íd. de Cantabria 39	Tarragona Pamplona Burgos Madrid Valladolid Cartagena Sevilla Zamora León Vigo Madrid Pamplona
5.a 4.a 1.a 1.a 1.a 7.a 1.a 4.a 4.a 4.a 4.a 4.a	125 126 127 128 129 130	Regimiento Caballería de Hernán Cortés, núm. 29 Idem íd. de Pizarro núm. 30 Idem íd. de Alfonso XIII núm. 32 Idem íd. de Bayamo núm. 33 Idem íd. del Rey núm. 1 Idem íd. de la Reina núm. 2 Idem íd. del Príncipe núm. 3 Idem íd. de Borbón núm. 4 Idem íd. de Sagunto núm. 5 Idem íd. de Villaviciosa núm. 6 Idem íd. de Numancia núm. 7	Idem Caballería del Rey 1 Idem Dragones de Numancia Idem íd. de Montesa Idem íd. de Villarrobledo Idem id. de María Cristina Idem íd. de la Reina 2 Idem íd. de Villaviciosa 6 Idem íd. de Farnesio 5 Idem íd. de la Princesa Idem íd. de España 7 Idem íd. de Pavía	Zaragoza Barcelona Barcelona Badajoz Madrid Madrid Sevilla Valladolid Madrid Burgos Madrid
2.a 8.a 4.a	134 135	11.º ídem íd. 12.º ídem íd. (Puerto Rico) 4.º Regimiento de montaña	celona Idem íd. de Cádiz Idem íd. de Ferrol 1.er Regimiento Artillería de Montaña	Barcelona Cádiz Ferrol Barcelona
6. <sup>a</sup> 8. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup>	137 138 139	5.º ídem. 6.º ídem (Filipinas) Regimiento Artillería de plaza (Fi- lipinas)	2.º ídem íd. íd. 3.ºr ídem íd. íd. Comandancia Artillería de Pam-	Vitoria Coruña
4. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup>	141	Compañía de Obreros y Parques de Filipinas Brigada mixta de Artillería (Cuba) Agrupación de baterías de Cuba Compañía de Obreros de la Ha-	Idem íd. de Barcelona Parque Artillería de Madrid Idem íd. íd.	Pamplona Barcelona Madrid Idem
1.a 2.a	144	bana	Idem íd. íd. Idem íd. íd. 3.er Regimiento Mixto de Inge-	Idem Idem
4. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup>	146 147 148 149 150	Batallón mixto de Ingenieros		Sevilla Barcelona Madrid Valencia Madrid
6. <sup>a</sup>	151 152	Idem de Filipinas	Comandancia de tropas de A. M. de la 1.ª región Idem íd. íd. de la 6.ª región Brigada Tropas de Sanidad Mi-	Madrid Burgos
1. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup>	153 154 155	to Rico Idem de Filipinas	Inspección general Idem íd.	Madrid Idem Idem
1.	133	Guardia civil de Cuba y Puerto Rico	Dirección general de la Guardia civil	Idem

Madrid, 30 de Junio de 1911.—El Inspector general, Rubio.

#### Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1842

Don Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Natalio Jiménez Abadiano, hijo de Juan y Trinidad, de veintiocho años, casado, natural de Logroño; y á Aquilino Jiménez, como de treinta y cinco años, alto, moreno, oriundos gitanos, sin domicilio fijo; para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se les sigue sobre desobediencia y amenazas al Juez municipal de San Torcuato; pues si no compareciesen en dicho plazo, contado desde la inserción en la Gaceta, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, contra quienes se ha dictado auto de prisión, y caso de ser habidos, los remitan á la carcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Santo Domingo de la Calzada á once de Agosto de mil novecientos once.—Juan de Hinojosa. —Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

...

Requisitorias

1870

Hernández Tosantos, Pedro; natural de Bilbao, de estado soltero, profesión pintor, de 18 años, hijo de Gregorio y Berta, domiciliado últimamente en Bilbao, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, encargándose á las Autoridades su busca y captura y conducción á dicho Juzgado.—Juan Hidalgo.

1871

Aquilino, cuyos apellidos, domicilio y demás se ignoran, que ha estado últimamente en Calahorra, gitano y que según resulta, amenazó á otro gitano el siete de Agosto actual, para realizar una sustracción de caballerías; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, para ser oído en causa que instruye dicho Juzgado por hurto. — Juan Hidalgo.

<sup>(1)</sup> Véase el Boletin de ayer.

JUZGADOS MUNICIPALES

1868

Don Mateo Begué Angulo, Juez municipal de la villa de Fuenmayor.

Hago saber: Que por Don Gerardo Sáenz de Cabezón y Ruiz, propietario, mayor de edad y vecino de la misma, se ha incoado en este Juzgado un expediente para justificar la posesión en que se encuentra como dueño, y de que como tal viene disfrutando, la finca que luego se dirá, dando cuenta á cuantos puedan estar interesados por medio del presente que se insertará en el Boletin OFICIAL, puesto que no residen en la localidad, concediéndoles un plazo de ocho días para admitir v resolver las reclamaciones legales que á su derecho vieren convenirles.

Finca objeto de inscripción:

Una heredad tierra blanca, sita al término de Camino viejo de Logroño, de cabida siete fanegas, igual á una hectárea, cuarenta y seis áreas y setenta y dos centiáreas; que linda por Norte y Oeste, dicho camino; Sur, Nicomedes Grijalba, y al Este, cava y erial.

Dicha finca fué adquirida de Don Vicente Gómez Morato, quien la obtuvo por escritura de Doña Angela Bacaicoa Madrid, y ésta por herencia de su finado padre Don Román Angel Bacaicoa, que falleció el cuatro de Enero de mil novecientos seis.

Fuenmayor catorce de Agosto de mil novecientos once.-Mateo Begué.

1832

Don Benito Fernández Atauri, Juez municipal de esta villa de Agoncillo.

Hace saber: Que el día treinta del actual y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de ocho fincas rústicas sitas en el Regadío de Abajo, de esta jurisdicción, que todas ellas suman cuatro fanegas y nueve celemines de tierra; valoradas en 1.125 pesetas.

Las expresadas fincas han sido embargadas como de la propiedad de D. Manuel Fernández Burgos, de esta vecindad, y se venden para hacerles pago de ciento sesenta pesetas y dos céntimos,

intereses y costas, á D. Ciriaco Ibáñez y á D. Cipriano Moros, vecinos de Alberite.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del que quiera interesarse en la subasta, advirtiendo que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor que representan, después de rebajadas un 25 por 100 por ser esta la segunda subasta.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que las examine el que guste tomar parte en la licitación.

Agoncillo, 9 de Agosto de 1911. -Benito Fernández.

JUZGADOS MILITARES

1854

Díez Pinedo, Bejamín; hijo de Santos y de Aniceta, natural de Logroño, de estado soltero, profesión ambulante, de 22 años, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de 30 días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón Ca-

zadores Alfonso XII, num. 15, don Alfonso Useleti López de Lara, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich, 2 de Agosto de 1911.-El Juez instructor, Alfonso Use-

Anuncios Oficiales

HERCE

1875

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Herce, 12 de Agosto de 1911.-El Alcalde, Emeterio Fernández.

-34-

la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Segunda. Quedan derogadas la ley de 25 de Junio de 1870 sobre Administración y contabilidad y las demás dictadas hasta la fecha para su reforma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos

YOEL REY.

El Ministro de Hacienda, Tirso Rodrigáñez. · AUTOL

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de sesenta y tres familias pobres y libre para contratar con el vecindario.

Los aspirantes podrán solicitarla en plazo de treinta días, contados desde el de la fecha, de la Corporación municipal de esta villa, con las instancias debidamente justificadas.

Autol, 6 de Agosto de 1911.-El Alcalde, Bonifacio Hernández.



LAGUNA DE CAMEROS

1862

Aprobadopor este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1912, previa tramitación de la Ley, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sea examinado por quien desee y pueda presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Laguna de Cameros, á 13 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Benito F. Bazo.



TORRECILLA EN CAMEROS

1872

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico municipal de esta villa, para la asistencia facultativa de una á cien familias pobres, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El Profesor que obtenga el nombramiento del expresado cargo, quedará en libertad de concertar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes, que habrán necesariamente de poseer el título de Doctores ó Licenciados en la facultad de Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente, acompañadas de su cédula personal, títulos académicos y comprobantes de mèritos y servicios, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Las demás condiciones generales, se estipularán por la Junta municipal, y el agraciado, al formalizarse el contrato, conforme á la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. | Lluvia en mms. 0

Torrecilla en Cameros, á 10 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Canuto García.

## Observatorio Meteorológico

Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms.

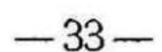
m. NE. Dirección Viento.... Recorrido en kms. 44'2

Máxima al sol 36°3. Id. á la sombra 32°5 Temperatura. Mínima 16°5

Humedad relativa media 47 Cielo despejado-nuboso.

A las 4 de la tarde del día 18 de Agosto de 1911

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL



normal, creados por el transcurso de los tiempos ú otras circunstancias.

Se declaran liberadas las fianzas de los cuentadantes indirectos por cargos anteriores al 1.º de Julio de 1893 que no estèn incursos en responsabilidad por expedientes de alcances.

E) Se autoriza al Tribunal de Cuentas del Reino para cancelar y acordar la devolución de todas las fianzas de los cuentadantes directos al mismo que hubieren cesado en los cargos para que aquéllas se constituyeron antes de 1.º de Julio de 1893, siempre que, independientemente de las cuentas que se declaran fenecidas, no les resulte cargos por alcances o desfalcos de que deban responder como deudores por sus propios actos ó los de sus subalternos.

El término para la prescripción de estas fianzas, ya sean de la Península ó de Ultramar, empezará á contarse desde la fecha de la cancelación decretada por el Tribunal de Cuentas, procediendo al efecto, en su caso, la revisión de los expedientes respectivos.

F) El Tribunal de Cuentas del Reino, en un plazo de dos meses, contados desde la publicación de esta ley, someterá al Gobierno para su aprobación un proyecto de reforma del procedimiento de contabilidad judicial y sus derivados, acomodado á las disposiciones de su ley orgánica y á las modificaciones introducidas por la presente.

El Gobierno realizará esa reforma en el plazo de otros dos meses, dando cuenta á las Cortes.

3.ª La prohibición establecida en el párrafo último del artículo 41 no empezará á regir hasta que entre en vigor el primer presupuesto votado por las Cortes.

4." Las disposiciones del artículo 71 de la presente ley no empezarán á regir en cuanto afecta á los Ministerios de la Guerra y de Marina, hasta tanto que por los mismos se dé cumplida ejecución á lo prevenido en la ley de 15 de Mayo de 1902 y en la base C del artículo 2.º de la de 7 de Enero de 1908, á cuyo efecto se les otorga un plazo que terminará el 1.º de Marzo de 1912.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Continuarán en vigor la ley de Protección á